

Superior de Justicia de Cataluña comunicaron a este centro directivo la aparición de los folios 50 a 63, ambos inclusive, del tomo 20.971 y 182 a 191, ambos inclusive, del tomo 8.335, arriba reseñados, los cuales habían sido erróneamente incorporados en hojas registrales a las que no pertenecían.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de abril de 1995, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción del folio 70 del tomo 5.972, libro 5.266 de la sección 2.ª, hoja número 32.110-N, desaparecido del Registro Mercantil de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

**8969**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/2027/91, interpuesto por don Víctor Alcubilla Sancho y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2027/91, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Víctor Alcubilla Sancho y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 3 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los siguientes funcionarios de Instituciones Penitenciarias en servicio activo, don Víctor Alcubilla Sancho, don Miguel Angel Elvira Martínez, don Angel Augusto González Díaz, don Cantidino Nava García, doña María Covadonga García Valbuena, doña María Nieves Bernardino Monsalve, doña Pascuala Blasco Delgado, doña Victoria Gariglio Sánchez, doña María Soledad Martínez Todo, doña Luisa Mialdea Carrasco y doña Nicolasa Iglesias Casquero, y en situación de jubilados doña Carmen Bernardino Tejedor del Cerro y doña Daría López de Aberasturi Arnáez, contra las Resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo, de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, que se anulan, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración, se lleve a cabo la actualización de los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con el abono de atrasos tanto de los haberes activos como pasivos, retrotraídos a los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación administrativa de 28 de junio de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**8970**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dictada en el recurso número 1/321/1993, interpuesto por doña Rosa María Calvo García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, el recurso número 1/321/1993, interpuesto por doña Rosa María Calvo García, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 19 de octubre de 1992, de la Secretaría

General de Asuntos Penitenciarios, que desestimó su pretensión de que le fuera aplicada la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso del mismo ramo número 342/1990, interpuesto por funcionaria del Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia, de fecha 8 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Calvo García, y ajustados a Derecho los actos en él impugnados; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**8971**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dictada en el recurso número 01/0000322/1993, interpuesto por don José Luis Porras Martín.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dictada en el recurso número 01/0000322/1993, interpuesto por don José Luis Porras Martín, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 19 de octubre de 1992 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que desestimó su pretensión de que le fuera aplicada la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso del mismo ramo número 342/90, interpuesto por funcionaria del Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia de 10 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Porras Martín y ajustados a Derecho los actos en él impugnados; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**8972**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, dictada en el recurso número 01/0000510/1994, interpuesto por don José Antonio Ortega Lara.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, dictada en el recurso número 01/0000510/1994, interpuesto por don José Antonio Ortega Lara,